

Resultando que el centro de Educación Infantil con código 41005300, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares por Orden de 10 de octubre de 1997 (BOJA de 11 de noviembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Escuelas Francesas, S.A.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para Educación Preescolar y de ampliación de la autorización para Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para el primer ciclo y segundo ciclo de la Educación Infantil, respectivamente.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento de 4 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 61 puestos escolares y la autorización definitiva de ampliación de funcionamiento para 2 unidades del segundo ciclo de Educación Infantil para 50 puestos escolares, al Centro Docente privado de Educación Infantil «Escuelas Francesas», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Escuelas Francesas.

Código de Centro: 41005300.

Domicilio: C/ Almendralejo, núm. 18.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Escuelas Francesas, S.A.L.

Composición resultante: 4 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 61 puestos escolares y 6 unidades del segundo ciclo de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de primer y segundo ciclo de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 3 de julio de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Diminutos» de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Victoria del Río Hoyos, titular del centro docente privado «Los Diminutos», con domicilio en Plaza Playa de Punta Umbría, núms. 2 y 3, de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de educación preescolar, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la solicitud de autorización para educación preescolar, a que se refiere la presente Orden debe entenderse para el primer ciclo de la educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Los Diminutos», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Los Diminutos.

Código de Centro: 41013424.

Domicilio: Plaza Playa de Punta Umbría, núms. 2 y 3.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: María Victoria del Río Hoyos.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 133/2006, de 4 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Casa de Blas Infante, en Coria del Río, Sevilla.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de

diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. «Villa Alegría», la Casa de Blas Infante en Coria del Río, Sevilla, constituye un espacio contenedor de representativos y fundamentales valores, históricos y simbólicos, del pueblo andaluz, al ser el lugar donde radican buena parte de las huellas materiales de la conquista de la autonomía de Andalucía, entre las que caben destacarse los originales del Escudo, la Bandera y la Partitura del Himno, junto con el piano donde fue compuesto, además de la documentación que Blas Infante reunió o produjo en el transcurso de su vida, truncada violentamente en el mes de agosto de 1936.

La casa, construida en una parcela rústica al límite del municipio, está ubicada sobre un altozano, desde el que se divisa el Guadalquivir, río al que Blas Infante otorga el significado simbólico de imagen de Andalucía, que, por otra parte, se encuentra representada en cada rincón de la casa y en su entorno, mediante elementos ornamentales y constructivos que reflejan los períodos de mayor esplendor histórico de nuestra tierra.

Diseñada para residencia familiar y como diáfano expone material de su «Ideal Andaluz», Blas Infante plasma en Villa Alegría el espíritu de los centros andalucistas, creados para la formación y el estudio de la cultura e historia andaluzas, concebida esta última bajo el prisma de los movimientos republicanos y federalistas del siglo XIX, que tanto contribuyeron a la formación de la ideología de Infante. Desde este sitio, que habitó desde 1932 a 1936, vivió el líder andalucista períodos claves de su trayectoria política, tales como el proceso de reconocimiento del gobierno de la República a las nacionalidades del Estado Español y el comienzo de la redacción de los estatutos de las futuras comunidades autónomas, entre ellos el de Andalucía.

La detención de Blas Infante se produce en esta casa de la que sale, el 2 de agosto de 1936, y a la que no volvería, al ser fusilado en la madrugada del día 11, del mismo mes a la altura del kilómetro 4 de la carretera de Sevilla a Carmona, junto a la antigua Huerta de la Clarisas.

Actualmente, en el recinto monumental de la villa, se ha ubicado el Centro «Blas Infante» de la Junta de Andalucía, con objeto de impulsar los valores culturales de nuestra comunidad y de dar a conocer el legado histórico, literario, filosófico y humanístico del Padre de la Patria Andaluza.

III. La Dirección General de Bellas Artes, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 11 de abril de 1985, (publicada en BOJA núm. 43, de 7 de mayo de 1985), acordó tener incoado expediente de decla-